

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00658-2025 DE VIERNES, 03 DE OCTUBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL UBICADO EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0079067 del 26 de junio de 2025, el señor **ENDRY ALFONSO BARÓN NIETO**, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(...) tenemos una urgencia con un árbol que está en zona Verde y está muy inclinado con las lluvias y las fuertes brisas que azotan en los últimos días en la Ciudad y es una zona donde transitan muchas personas tanto niño cómo de la tercera edad realizando actividades deportivas la dirección es Blas de Lezo manzana 15 lote 6 cuarta etapa. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001044-2025 del 22 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)1. ANTECEDENTES:

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-25-0079067 de fecha 26 de junio de 2025, el señor Endry Alfonso Barón Nieto, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) tenemos una urgencia con un árbol que está en zona Verde y está muy inclinado con las lluvias y las fuertes brisas que azotan en los últimos días en la Ciudad y es una zona donde transitan muchas personas tanto niño cómo de la tercera edad realizando actividades deportivas la dirección es Blas de Lezo manzana 15 lote 6 cuarta etapa. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

2. DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
<i>Espodias mombil L. (Hobo)</i>	1	16	0.74	<i>Regular/tala inclinación severa en el fuste</i>		<i>E 0477573 N02706601</i>	

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Endry Alfonso Barón Nieto. En lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie Spondias mombin (Hobo), el cual se encuentra plantado en una zona verde ubicada dentro de la cancha del barrio Blas de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Lezo, manzana 15, lote 6, cuarta etapa. Este árbol está situado en un área correspondiente al espacio público.

El árbol presenta una altura aproximada de 16 metros, con una copa frondosa y un fuste con una inclinación severa. Se evidencian raíces expuestas, así como ramas de gran tamaño que se extienden hacia la estructura de un establecimiento de venta de alimentos y hacia la vía pública, lo que representa un riesgo potencial por caída de ramas.

Adicionalmente, debido a la inclinación del fuste, el árbol se encuentra apoyado directamente sobre el establecimiento comercial. Varias de sus ramas se encuentran muy cerca e incluso por encima del cableado ecológico de energía, lo cual incrementa significativamente el nivel de riesgo, ya que el desprendimiento de una de estas podría ocasionar daños al tendido eléctrico y poner en peligro la seguridad de los transeúntes, vehículos y residentes del sector.

Finalmente, cabe resaltar que el árbol se ubica en una zona verde utilizada regularmente para actividades recreativas por la comunidad, lo que aumenta la exposición de personas al riesgo asociado a una posible caída de ramas o volcamiento del árbol.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Spondias mombin* L. (Hobo).

La intervención se considera necesaria debido al peligro inminente de volcamiento, que representa un riesgo para la seguridad de transeúntes, vehículos y la comunidad en general. Esta medida se adopta con el fin de prevenir accidentes y mitigar los riesgos identificados.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), en un término de tres (3) años.

La compensación por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeña en el entorno donde se encuentra. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la reducción de la sensación térmica, y el aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos, entre otros. (...).

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. CT-0001044-2025 del 22 de agosto de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía**, para, realizar la tala del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Espondias mombil L. (Hobo)*. La intervención se considera necesaria debido al peligro inminente de volcamiento, que representa un riesgo para la seguridad de transeúntes, vehículos y la comunidad en general. Esta medida se adopta con el fin de prevenir accidentes y mitigar los riesgos identificados. La especie arbórea a intervenir se encuentra plantada, en el barrio Blas de Lezo manzana 15 lote 6 cuarta etapa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. CT-0001044-2025 del 22 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** para que en ejercicio de sus funciones y competencias lleven a cabo la tala de emergencia de un árbol de especie *Espondias mombil* L. (Hobo), dicha intervención se considera necesaria debido al peligro inminente de volcamiento, que representa un riesgo para la seguridad de transeúntes, vehículos y la comunidad en general. Esta medida se adopta con el fin de prevenir accidentes y mitigar los riesgos identificados. La especie arbórea se encuentra plantada en el barrio Blas de Lezo manzana 15 lote 6 cuarta etapa.

Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
<i>Espondias mombil</i> L. (Hobo)	1	16	0.74	Regular/tala inclinación severa en el fuste		E 0477573 N02706601	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al señor **ENDRY ALFONSO BARÓN NIETO**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación de la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

4.2 Es obligación de la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuenten con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

4.4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Que, Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), en un término de tres (3) años.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

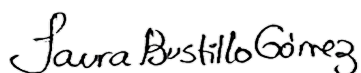
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena (OAGRD)** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

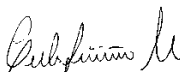
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 03 de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada



VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



Proyectó: Maria A. Villarroya M.
Abogado, Asesor Externo -OAJ